



**ACTA**

**AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO  
DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO**

**AVISANDER SAS-EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
NIT. 800003895**

<b>FECHA</b>	22 DE AGOSTO DE 2022
<b>HORA</b>	9:00 AM
<b>CONVOCATORIA</b>	AUTO 640-001214 DEL 25 DE JULIO DE 2022 RADICADO 2022-06-004453
<b>LUGAR</b>	INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	AVISANDER SAS-EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
<b>DEUDOR CON FUNCIONES DE PROMOTOR</b>	ANDREA JULIANA ARCINIEGAS ALVAREZ
<b>EXPEDIENTE</b>	61765

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

**(I). Instalación**

**a. Verificación de asistencia**

ANDREA JULIANA ARCINIEGAS ALVAREZ	PROMOTORA
CINDY JOHANNA ALONSO GONZALEZ	APODERADA DE LA DEUDORA AVISANDER
LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ	TRANCOMIN SAS
BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL	APODERADA DEL BANCO DE BOGOTA
MARIYENCY LAGOS GÓMEZ	APODERADA SUSTITUTA DE SEGUREXPO DE COLOMBIA QUIEN SUBROGA A PREMEX
JOAQUIN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ	APODERADO JUDICIAL BANCO DAVIENDA S.A
WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS	ITALCOL S.A
ALBA LUCIA ROBAYO PÉREZ	APODERADA DE COLPENSIONES
EDUARDO SARMIENTO SUAREZ	APODERADO DIAN
CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ZAPATA	APODERADO FOODGRAIN S.A.S

**b. Control de legalidad. Art 132 del C.G.P.**

**(II). Desarrollo**

- a. Cuestiones previas.**  
**b. Resolución de objeciones.**



- c. Aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.
- d. Verificación de la presentación del texto del acuerdo y los votos.
- e. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la ley 1429 de 2010.
- f. Control de legalidad y observaciones al contenido del acuerdo de reorganización

**(III) Cierre**

Evacuadas las etapas procesales contenidas en el numeral **(I) INSTALACIÓN** literales a y b, se formuló control de legalidad en la audiencia el apoderado del acreedor DAVIVIENDA S.A e ITALCOL, para lo cual una vez oída las intervenciones de quien la alegó, el Juez del concurso emitió sus consideraciones profiriendo el **AUTO No 1**

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Bucaramanga, de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad del Juez del Concurso,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad procesal invocada en el control de legalidad invocada por el apoderado de la Institución Financiera DAVIVIENDA S.A solicitando el reconocimiento de la causal descrita en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso por las razones expuestas en esta audiencia y que hacen parte de la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la nulidad procesal alegada por el apoderado judicial de la Sociedad Italcol, quien solicitó la materialización de la causal de nulidad descrita en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso por las razones expuestas en esta audiencia y que hacen parte de la motivación de esta providencia.

**La presente decisión de notificó en estrados**, y ante la cual se formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación por el apoderado de (i) TRANSCOMIN SAS, quien sustenta el recurso formulado

Adicionalmente el APODERADO JUDICIAL DE DAVIVIENDA, no interpone recurso, pero se une a las manifestaciones del apoderado de TRANSCOMIN SAS.

Frente a las intervenciones realizadas se corrió traslado de los mismos en audiencia, y sin intervenciones por los asistentes, el Juez del concurso resolvió el recurso de reposición formulado y emitió sus consideraciones frente a este y frente a las intervenciones realizadas dando paso a que se profiriera el **AUTO No 2**

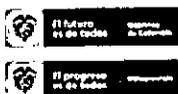
En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Bucaramanga, de la Superintendencia de Sociedades actuando en calidad del Juez del Concurso,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de reposición interpuesto contra el auto que resolvió las nulidades formuladas por parte de los acreedores BANCO DAVIVIENDA S.A e ITALCOL S.A por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación en virtud a que los procedimientos adelantados ante la Superintendencia de Sociedades son de única instancia en los términos contenidos en el parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006.

**La presente decisión de notificó en estrados.** El apoderado del acreedor TRANSCOMIN solicita aclaración y adición de la decisión, solicitando se le informe a la audiencia la norma que regula cómo se deben notificar los autos en los procesos de insolvencia, teniendo en cuenta que no le quedó claro cuáles son los medios probatorios que ordene la ley 1116 de 2006, y si no puede revocar el auto invoca nulidad de la decisión.





El juez del concurso corrió traslado de la solicitud de aclaración – adición del auto, interviniendo la apoderada de la sociedad AVISANDER SAS.

Emitidas las consideraciones del Juez del Concurso, este procedió a proferir el **AUTO No 3** así:

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad del Juez del Concurso,

#### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de aclaración – adición al auto a través del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de negar las nulidades procesales incoadas.

**La presente decisión de notificó en estrados.** No habiendo solicitudes del uso de la palabra la decisión cobra fuerza de ejecutoria inmediata.

Concluidas las intervenciones, el juez del concurso continuó con la etapa **(ii) DESARROLLO** literales a, b y c, en el cual se realizó control de legalidad a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, u pidas las intervenciones de las partes, y emitidas las consideraciones del Juez del Concurso este emitió el **AUTO No 4.**

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad del Juez del Concurso,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación lograda entre el deudor concursado y los acreedores (i) BANCO DAVIVIENDA S.A, (ii) MUNICIPIO DE GIRÓN, Y (iii) TRANSPORTE Y COMERCIALIZADORA DE GRANO EL MOLINO S.A, en los términos contenidos en las actas de conciliación correspondientes y expuestos en esta audiencia y que hacen parte de la motivación de esta providencia

**SEGUNDO: APROBAR** la conciliación lograda en esta audiencia entre la deudora y el BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos expuestos en la presente audiencia.

**TERCERO: ORDENAR** los ajustes al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en lo atinente a la inclusión del acreedor HERNANDO VELANDIA CALDERON reconociéndolo por las sumas de capital que corresponda al importe de las facturas objeto de venta en el proceso ejecutivo instaurado y que fue remitido para ser incorporado a este expediente, igualmente darle la clasificación que le corresponda conforme a lo acontecido en esta audiencia.

**CUARTO: APROBAR** los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, supeditada al cumplimiento de lo resuelto en el control de legalidad y al contenido de la resolutive de esta providencia en tal sentido se otorgará el término perentorio de un (1) días contados a partir de la finalización de esta audiencia para que la representante legal con funciones de promotora allegue los proyectos en donde se reflejen las ordenes impartidas a través de esta providencia.

Igualmente deberá remitirse en un archivo de hoja de cálculo como lo indica el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015

**QUINTO: ORDENAR** a la representante legal con funciones de promotora que proceda a presentar el informe 32 de acuerdo a las órdenes impartidas en el auto de apertura de este trámite concursal.

**La presente decisión queda notificada en Estrados.** Sin intervenciones queda ejecutoriada en forma inmediata.





Continuando con el orden de la diligencia, se dio paso a la etapa (ii) desarrollo literales d,e y f, y realizado los controles de legalidad previstos en esta etapa, oídas las intervenciones de las partes y las consideraciones del Juez del concurso, este profirió el **AUTO No 5**.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad del Juez del Concurso,

**RESUELVE**

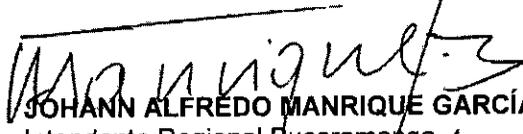
**PRIMERO: NO CONFIRMAR** el acuerdo de reorganización presentado por la representante legal con funciones de promotor por las razones expuestas en esta audiencia y que hacen parte de las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, se ordena la suspensión de la presente diligencia para que se proceda a la corrección y votación de un nuevo acuerdo de reorganización que refleje las observaciones de legalidad realizadas en esta audiencia tanto por los acreedores como por el despacho, para que dentro del plazo de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta decisión presente dicho acuerdo junto con todos los anexos que la ley y el decreto reglamentario establecen.

De no aportarse el acuerdo corregido y debidamente aprobado por los acreedores, junto con todos sus anexos, en el plazo antes referido no se reanuda esta audiencia y por auto se expedirá el inicio del proceso de liquidación judicial.

**TERCERO:** Si el acuerdo y las ordenes antes referidas se cumplen de manera integral se reanuda la presente audiencia para resolver su confirmación o no, en los términos establecidos en el artículo 35 de ley 1116 de 2006, el día **12 de septiembre de 2022 a las 3:00 pm**

**Esta decisión queda notificada en Estrados.** Sin recursos queda ejecutoriada quedando legalmente suspendida la diligencia.

  
**JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA**  
Intendente Regional Bucaramanga  
Superintendencia de Sociedades

**AVISANDER SAS-EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
NIT. 800003895**

<b>FECHA</b>	12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
<b>HORA</b>	3:00 PM
<b>CONVOCATORIA</b>	AUTO NOTIFICADO EN ESTRADOS EN AUDIENCIA INICIAL.
<b>LUGAR</b>	INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	AVISANDER SAS-EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
<b>DEUDOR CON FUNCIONES DE PROMOTOR</b>	ANDREA JULIANA ARCINIEGAS ALVAREZ
<b>EXPEDIENTE</b>	61765

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**





Reanudación de la audiencia de Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

**(I). Instalación**

**a. Verificación de asistencia**

ANDREA JULIANA ARCINIEGAS ALVAREZ	PROMOTORA
CINDY JOHANNA ALONSO GONZALEZ	APODERADA DE LA DEUDORA AVISANDER
MARIYENCY LAGOS GÓMEZ	APODERADA SUSTITUTA DE SEGUREXPO DE COLOMBIA QUIEN SUBROGA A PREMEX
JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN	APODERADA DE COLPENSIONES
EDUARDO SARMIENTO SUAREZ	APODERADO DIAN
SONIA MARCELA ARENAS VILLAMIZAR	APODERADA BANCO BBVA
JOAQUÍN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ	APODERADO BANCO DAVIVIENDA S.A
DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL.	APODERADO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE DE CARGA SÓLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA - TRANSOLICAR
BLANCA LILIANA MELGAREJO LEAL	APODERADA DE BANCO DE BOGOTA

**(II). Desarrollo**

- a. Verificación de la presentación del texto del acuerdo y los votos.
- b. Control de legalidad y observaciones al contenido del acuerdo de reorganización
- c. Confirmación del acuerdo

**(iii). Cierre**

Agotadas las etapas previstas para el desarrollo de la reanudación de la audiencia, etapas (i) literal a y (ii) Desarrollo literales a, b y c, oídas las partes y emitidas las consideraciones del juez del concurso profirió el **AUTO No 1**.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad del Juez del Concurso,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso de reorganización abreviado de la sociedad AVISANDER S.A.S identificada con NIT 800003895, por las razones expuestas en esta audiencia y que hacen parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de de la sociedad AVISANDER S.A.S identificada con NIT 800003895, con domicilio en Girón Santander, por las razones expuestas en esta providencia y que hacen parte de la motivación del auto. En adelante y para todos los efectos legales, deberá anunciarse la sociedad con la expresión *“en Liquidación Judicial Simplificada”*.

Este proceso de Liquidación Judicial Simplificada se adelantará bajo las reglas contenidas en el Decreto 772 de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *“en Liquidación Judicial”*.





**CUARTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**QUINTO. ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**SEXTO: ADVERTIR** a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**OCTAVO: ORDENAR** al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**NOVENO: ORDENAR** al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

**DECIMO: ADVERTIR** al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al exrepresentante legal que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO TERCERO: ADVERTIR** que el proceso inicia con un activo reportado de \$ 3.027.287.608. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.





**DECIMO CUARTO: DESIGNAR** en providencia separada al liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**DECIMO QUINTO: ORDENAR** por secretaría judicial comunicar al liquidador designado en providencia posterior la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

**DECIMO SEXTO: ADVERTIR** al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**DECIMO OCTAVO: ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**DECIMO NOVENO: ADVERTIR** que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**VIGESIMO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

**Líbrense los oficios** que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101 a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**VIGESIMO PRIMERO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la sociedad deudora.





**VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador que una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**VIGESIMO TERCERO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGESIMO CUARTO: ORDENAR** al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**VIGESIMO QUINTO: PONER** en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**VIGESIMO SEXTO: ADVERTIR** al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR** al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**VIGESIMO OCTAVO: ORDENAR** al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**VIGESIMO NOVENO: Ordenar** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**TRIGESIMO: ADVERTIR** que, en caso de que deudora (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**TRIGESIMO PRIMERO: ADVERTIR** al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.





**TRIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**TRIGESIMO TERCERO: ADVERTIR** al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**TRIGESIMO CUARTO: ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**TRIGESIMO QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

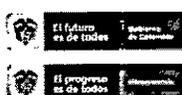
En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**TRIGESIMO SEXTO: ADVERTIR** que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**TRIGESIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**TRIGESIMO OCTAVO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.





**TRIGESIMO NOVENO: ADVERTIR** al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**CUADRIGESIMO: ADVERTIR** al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**CUADRIGESIMO PRIMERO: REQUERIR** al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**CUADRIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria judicial de esta intendencia la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**CUADRIGESIMO TERCERO: ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**CUADRIGESIMO CUARTO: ORDENAR** por secretaria judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**CUADRIGESIMO QUINTO: ORDENAR** por secretaria judicial de esta intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**CUADRIGESIMO SEXTO: ORDENAR** a la secretaria judicial del Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**CUADRIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR** por secretaria judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**CUADRIGESIMO OCTAVO: ADVERTIR** a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.





**CUADRIGESIMO NOVENO: ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**QUINTIGESIMO: ADVERTIR** a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**QUINTIGESIMO PRIMERO: ADVERTIR** a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

**QUINTIGESIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** La representante legal de AVISANDER SAS, solicitó aclaración del auto proferido del cual se corre traslado a las partes intervinientes en la audiencia.

Interviene la apoderada de la sociedad en concurso, y presenta sus argumentaciones.

Una vez oídas las intervenciones y no habiendo más solicitudes del uso de la palabra, el Juez del concurso emitió sus consideraciones y profirió el **AUTO NO 2**

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad del Juez del Concurso,

### RESUELVE

**NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración presentada por la representante legal de la sociedad en liquidación y por su apoderada judicial teniendo en cuenta las razones expuestas en esta audiencia y que hacen parte de la motivación de esta providencia.

**Esta decisión se notifica en Estrados.** No habiendo más solicitudes del uso de la palabra esta decisión queda en firme.

### (III). CIERRE

La presente diligencia se da por terminada siendo las 3:35 de la tarde, del mismo día en que inició y de ella se levantará un acta que contenga la parte resolutive de las decisiones aquí adoptadas, y será suscrita por quien la presidió.

  
**JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA**  
Intendente Regional Bucaramanga  
Superintendencia de Sociedades

NIT: 800003895  
Exp: 61765  
COD:C3356 – S3416.

